

ANUARIOS

2019 Práctica Contenciosa para abogados

Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje en 2018 de los grandes despachos

Albors Galiano Portales • Allen & Overy • Andersen Tax & Legal • Ashurst • Baker & McKenzie • Baylos • Broseta Abogados • Ceca Magán • Clifford Chance • CMS Albiñana & Suárez de Lezo • Cuatrecasas • Dikey • DLA Piper • Elzaburu • Ey Abogados • Garrigues • Gómez-Acebo & Pombo • Iberforo • Jones Day • KPMG Abogados • Muñoz Arribas Abogados • Pérez-Llorca • PWC Tax & Legal Services • Ramón C. Pelayo • Simmons & Simmons • Uría Menéndez • Valeriano Hernández • Villar Arregui •

■ LA LEY

ANUARIOS

■ LA LEY

2019 Práctica Contenciosa para abogados

Los casos más relevantes sobre litigación y arbitraje
en 2018 de los grandes despachos

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: clientes@wolterskluwer.com

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: junio 2019

Depósito Legal: M-17737-2019

ISBN versión impresa: 978-84-9020-822-9

ISBN versión electrónica: 978-84-9020-823-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

2019

**PRÁCTICA CONTENCIOSA PARA
ABOGADOS**

**Los casos más relevantes sobre
litigación y arbitraje en 2018 de los
grandes despachos**

1. HECHOS

1.1. El Contrato de Promesa de Venta

El 10 de marzo de 2017 una mercantil española (en adelante, la «Compradora») suscribió con dos personas físicas (en adelante, los «Vendedores») un Contrato de Promesa de Venta de la totalidad de las participaciones sociales de determinado vehículo mercantil (en adelante, respectivamente, el «Contrato» y el «Vehículo»). El Contrato fue elevado a público el mismo día de su firma.

En la fecha en la que se suscribió el Contrato, el Vehículo había solicitado ante la autoridad administrativa competente un total de 125 Autorizaciones VTC para el ámbito de la Comunidad de Madrid, siendo éste el elemento relevante que motivó la suscripción del Contrato.

El Vehículo había solicitado las Autorizaciones VTC en tres tramos diferentes, el primero de 40, el segundo de 45 y el tercero relativo a 40 licencias. Sobre cada uno de los tres tramos pendía la resolución de un recurso contencioso-administrativo de cuya admisión dependía la concesión de las licencias.

El éxito de los procedimientos judiciales relativos a los tres tramos de Autorizaciones VTC conllevaba el efectivo otorgamiento de las licencias y condicionaba suspensivamente la eficacia del Contrato, es decir, la exigibilidad de la entrega del precio por el capital social del Vehículo por parte de la Compradora.

En el Contrato se establecieron dos condiciones suspensivas que, de forma alternativa, condicionaban la transmisión del 100% del capital social del Vehículo: (i) la estimación en primera instancia de al menos uno de los tres recursos contencioso-administrativos o (ii) que, tras la desestimación en primera instancia de los tres recursos contencioso-administrativos, se esti-

mase alguno de los recursos de casación ante el Tribunal Supremo que en su caso se formularsen.

El pago del precio de las participaciones sociales del vehículo se dividió en tres fases vinculadas con el cumplimiento de las propias condiciones suspensivas: *(i)* en el momento de suscripción del Contrato se abonaría un importe denominado Depósito *(ii)* en los 30 días siguientes desde que los Vendedores comunicasen las sentencias estimatorias de los recursos de cada uno de los tres tramos al Comprador, éste debía abonar otro importe calificado como Anticipo y *(iii)* en el momento en que se perfeccionase el contrato de compraventa de las participaciones sociales del Vehículo, se abonaría el Precio Final, detrayendo los importes que ya habrían percibido los Vendedores en concepto de Depósito y Anticipos.

En el Contrato se previó expresamente un procedimiento de resolución del mismo para el caso en que la Compradora desoyese alguna de sus obligaciones y por el que los Vendedores debían comunicar fehacientemente, tanto a la Compradora como a su garante, la existencia del incumplimiento y esperar un plazo no inferior a 30 días en el que se verificase la ausencia de subsanación del mismo.

1.2. Desarrollo de la relación contractual

La Compradora satisfizo el importe del Depósito en la fecha de suscripción del Contrato. Posteriormente fueron recayendo sentencias estimatorias de los recursos contencioso-administrativos para cada uno de los tres tramos de Autorizaciones VTC solicitadas.

El Contrato adolecía de un déficit regulatorio respecto al pago de los denominados Anticipos *(i)* no preveía el mecanismo o forma de pago y *(ii)* exigía que se descontase de su pago el importe abonado en concepto de Depósito sin especificar qué concreto importe ni sobre qué anticipo.

La anterior omisión regulatoria fue integrada por los suscriptores del Contrato. Hasta que los Vendedores no comunicaban a los compradores la sentencia estimatoria del recurso, el número de cuenta bancaria y el importe a ingresar detrayendo, en su caso, el Depósito inicial, no comenzaba a computarse el plazo de 30 días previsto contractualmente para pagar el Anticipo del tramo de Autorizaciones VTC de que se tratase.

Así procedieron los Vendedores y la Compradora cuando recayeron las sentencias estimatorias relativas a los tramos primero y segundo de Autori-

zaciones VTC. Los primeros comunicaron las sentencias a la Compradora y, con posterioridad, remitieron ulteriores comunicaciones expresando la cuenta corriente en la que se debían satisfacer los Anticipos y su importe, siendo a partir de esta última notificación cuando la Compradora abonaba el Anticipo correspondiente, en un plazo no superior a 30 días.

La disputa surge tras la notificación de la sentencia relacionada con las Autorizaciones VTC del tercer y último tramo. En ese momento, el precio de las licencias VTC estaba en auge, y los Vendedores consideraron que el mercado podría ofrecerles oportunidades más atractivas por el Vehículo (tenedor de las licencias) que las condiciones pactadas en el Contrato, por lo que pretendió forzar un incumplimiento contractual para proceder a su resolución.

De este modo, una vez recayó la sentencia estimatoria relativa a las Autorizaciones VTC del tercer y último tramo, los Vendedores se limitaron a comunicar a la Compradora la referida sentencia, sin indicar el número de cuenta ni el importe a abonar. No fue hasta que transcurrieron más de 30 días desde esa primera comunicación cuando se envió una segunda en la que se identificaba el número de cuenta bancaria y el importe total a satisfacer. Transcurridos únicamente 23 días desde esta segunda comunicación, los Vendedores notificaron sorpresivamente a la Compradora mediante requerimiento notarial la resolución unilateral del Contrato.

Ante esta situación, artificialmente creada por los Vendedores para intentar generar un incumplimiento contractual que facultase la resolución del Contrato, la Compradora decidió transferir el importe correspondiente al tercer Anticipo antes de que transcurriese el plazo de 30 días computado desde que le fue comunicado el importe y el número de cuenta. Dicho abono fue devuelto por los Vendedores, quienes reputaban ya en ese momento resuelto el Contrato.

1.3. Solicitud de protección judicial cautelar

La Compradora decidió no resignarse ante el proceder de los Vendedores y, con máxima premura, demandó judicialmente a estos últimos solicitando que se declarase vigente el Contrato y se condenase a los Vendedores a su cumplimiento, consistente en el otorgamiento de la escritura pública de transmisión de las participaciones sociales del Vehículo.

Junto con el escrito de demanda, la Compradora interesó la adopción *inaudita parte* de la medida cautelar consistente en la prohibición de disponer

de las participaciones sociales del Vehículo y de las Autorizaciones VTC de las que era titular el citado Vehículo, así como su anotación en el libro-registro de socios, siendo los fundamentos esgrimidos al efecto, los siguientes:

1.3.1. *Apariencia de buen derecho*

El *fumus boni iuris* se justificaba sobre la base de que el Contrato era válido y vinculante, que la Compradora había cumplido puntualmente las obligaciones que se derivaban del mismo, que los Vendedores pretendieron la resolución unilateral del Contrato sin mediar justa causa y que, para ello, no respetaron el procedimiento resolutorio establecido en el propio Contrato.

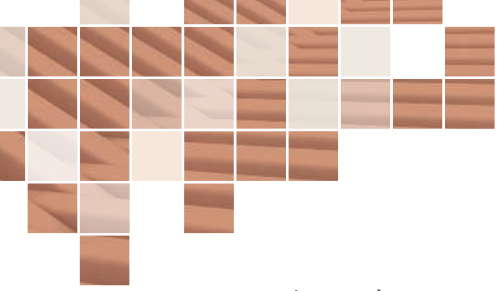
1.3.2. *Peligro por mora procesal*

El *periculum in mora* se justificó exponiendo que los Vendedores habían pretendido de forma artificiosa y repentina la resolución del Contrato justo en el momento en que (i) se había obtenido la estimación del recurso contencioso-administrativo del último tramo de Autorizaciones VTC, lo que provocaba la inminente formalización de la escritura de transmisión de las participaciones sociales del Vehículo en favor de la Compradora y (ii) la demanda de las Autorizaciones VTC en la Comunidad de Madrid —y por ende su precio— era cada vez mayor.

Por ello, era del todo razonable colegir que el móvil de los Vendedores detrás de la artificiosa resolución del Contrato fuese el intento de transmisión de las participaciones sociales del Vehículo a un tercero por un importe notablemente superior al pactado con la Compradora.

Este elevado riesgo de transmisión fraudulenta por parte de los Vendedores hacía necesario adoptar la medida cautelar con carácter de urgencia y sin necesidad de audiencia del demandado, por cuanto si se llevase a efecto la transmisión del Vehículo a un tercero de buena fe no sería jurídicamente posible reivindicarla por la Compradora y, de esa forma, se antojaría imposible la efectividad de la tutela judicial solicitada en la demanda, esto es el cumplimiento del Contrato.

La demanda y solicitud de medidas cautelares se presentó escasos días después del intento de resolución contractual de los Vendedores con el objeto de persuadir al Juzgador sobre lo flagrante de la situación artificiosamente creada por los demandados. De hecho, se solicitó que se acordase la medida cautelar sin más trámite en el plazo de 5 audiencias, razonándose en ulterior resolución los motivos de su adopción *inaudita parte*.



El Anuario Contencioso es una publicación comentada por y para los abogados; en concreto, para quienes hacen del asesoramiento precontencioso, del arreglo tendente a la evitación de disputas y, en último término, de la defensa de los intereses de sus clientes en arbitraje o ante los Tribunales de Justicia, su oficio diario.

Es, a la vez, un empeño colectivo en el que confluye el esfuerzo de 28 despachos del llamado «mundo de los negocios», esto es, firmas dedicadas al derecho de empresa, con implantación en España y con prácticas consolidadas en el mundo de la litigación y el arbitraje. El compromiso común ha consistido en analizar los casos más significativos que sus abogados han defendido ante los Tribunales de Justicia o las cortes arbitrales durante el año 2018. La selección de casos ha partido de la propuesta de los despachos colaboradores siguiendo un criterio diverso al objeto de abarcar los más variados temas que han sido conocidas por la jurisdicción civil y contencioso-administrativa (excluyendo las cuestiones fiscales que son objeto de otro Anuario especializado).

La enumeración de los epígrafes de su índice temático es la más adecuada medida del valor de su contenido:

- | | |
|------------------------------|--------------------------------------|
| - Agencia y distribución | - Derecho marítimo |
| - Arbitraje | - Inmobiliario |
| - Competencia desleal | - Litigiosidad bancaria |
| - Concursal | - Obligaciones y contratos |
| - Contencioso-administrativo | - Procesal |
| - Derecho comunitario | - Propiedad industrial e intelectual |
| - Derecho de la competencia | - Seguros y reaseguros |
| - Derechos fundamentales | - Societario |

